

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 048
Roldanillo Valle, Agosto Ocho (8) de Dos Mil

Veintidós (2.022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Marlene Cardona Osorio
Demandado: Adoney Vargas Villa y Otro
Rad. Nº. 76-622-31-03-001-2015- 00125-00

ASUNTO

Ordenar agregar y poner en conocimiento el contenido del oficio Proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá que ordenó inscripción de concurrencia de embargos por impuestos municipales sobre bien inmueble embargado en este proceso de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, mediante comunicación del 18 de julio de 2022, informa que concurre el embargo ejecutivo con acción real, comunicado mediante oficio número 103 del 11 de Septiembre de 2015 bajo el radicado 2015-00125-00, sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 384-78552, de propiedad de los demandadas de este asunto; informa que concurre el embargo de impuestos municipales en razón al auto 164.03.05.574 del 17 de marzo de 2022 la Alcaldía Municipal de Zarzal Valle, ordenó el embargo de impuestos municipales dentro del proceso contra Adonney Vargas Villa.

Así las cosas se procederá de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., que dispone:

Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el

proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

Por lo anterior este despacho deberá agregarla y ponerla en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes, la comunicación del 18 de julio de 2022, donde se informa que concurre el embargo ejecutivo con acción real, comunicado mediante oficio número 103 del 11 de Septiembre de 2015 bajo el radicado 2015-00125-00, sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 384-78552, de propiedad de las demandadas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 091

FECHA: AGOSTO 9 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e24f02b169af28448fc0edaa96976a87109df0caeb5e0b6063cb3f63e8ca5ab**

Documento generado en 08/08/2022 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>